

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA Y FILIALES 'COPEMSURA'
DEMANDADO: JOHN RAMIREZ LONDOÑO Y JACQUELINE DUQUE RODRIGUEZ
RADICACION: 76001400300520210087000
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **JOHN RAMÍREZ LONDOÑO Y JACQUELINE DUQUE RODRÍGUEZ**, y en favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA Y FILIALES 'COPEMSURA'**, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

Agencias en Derecho	\$750.000
TOTAL:.....	\$750.000

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA Y FILIALES "COPEMSURA"
DEMANDADO: JOHN RAMIREZ LONDOÑO Y JACQUELINE DUQUE RODRIGUEZ
RADICACION: 76001400300520210087000
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de julio de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1989

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO-DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL y BANCO AGRARIO, que el Juzgado Quinto Civil Municipal, mediante Auto No. 1804 del 11 de julio de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de los demandados RAMIREZ LONDOÑO JOHN con CC 94.528.961 y DUQUE RODRIGUEZ JACQUELINE con CC. 38.875.887.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título los demandados RAMIREZ LONDOÑO JOHN con CC 94.528.961 y DUQUE RODRIGUEZ JACQUELINE con CC. 38.875.887.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA Y FILIALES ‘COPEMSURA’
DEMANDADO: JOHN RAMIREZ LONDOÑO Y JACQUELINE DUQUE RODRIGUEZ
RADICACION: 76001400300520210087000
UBIC.: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada en el auto No. 104 del 21 de enero de 2023.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.

JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NRO. 131 DE HOY 31 DE JULIO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee40bf470a2de30070fec3cdf69ec06b9f27569f0426acceeb517cd6a0ca150c**

Documento generado en 27/07/2023 10:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>